

---

**REMISIÓN OFICIO No. 1627 PROCESO 11001310302520250024500**

---

Desde Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 17/09/2025 9:48

 2 archivos adjuntos (235 KB)

OficioNo.1627-2025-245Aperturaliquidación.pdf; AutoAperturaLiquidaciónPatrimonial.pdf;

Cordial Saludo

Me permito remitirle el oficio No.1627 ordenado dentro del proceso 11001310302520250024500, mismo que se encuentra suscrito electrónicamente por la secretaria del Despacho.

Junto a lo anterior le remito el instructivo de validación del oficio remitido, mismo que debe ser enviado a las entidades destinatarias

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se le ha enviado un documento firmado electrónicamente.

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder este correo.

Cordialmente,

**Firma Electrónica - Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**



Cordialmente,

**YENNY MEDINA**

Escribiente

Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá

Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12

PBX: 3532666 EXT. 71325

Correo: [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Veinticinco (25) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 12 - PBX: 601 353 2666 Extensión 71325, línea gratuita  
01 8000 11 0194 Bogotá – Colombia [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2025

Oficio No. 1627

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Ciudad

Referencia: **Liquidación Patrimonial De Persona  
Natural No Comerciante**  
Radicado **No. 11001310302520250024500**  
**Deudor Carlos Arturo Gutiérrez Sierra**  
C.C. No. 13.852.318

Comunico que mediante auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se dio apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **Carlos Arturo Gutiérrez Sierra**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.852.318**. En consecuencia, ordenó **OFICIARLE** a fin de que, por intermedio de ustedes se le comunique a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

La anterior incorporación deberá efectuarse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (numeral 4 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012.

Para mayor ilustración remito copia del auto en mención respectivamente.

Por último y en caso de no tener procesos en contra del deudor(a), se les solicita amablemente **ABSTENERSE DE EMITIR RESPUESTA ALGUNA** con el fin de evitar congestión.

Cordialmente,

-Firma Electrónica –  
**Nicole Johana García Cabarcas**  
**Secretaria**

Yam

Firmado Por:

**Nicole Johana Garcia Cabarcas**  
Secretaria  
Juzgado De Circuito



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Veinticinco (25) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.**  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 12 - PBX: 601 353 2666 Extensión 71325, línea gratuita  
01 8000 11 0194 Bogotá – Colombia [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e737c01bf37290339748c128e82c8842cf4df25ffff961ade7fe99ca361c3f65**  
Documento generado en 15/09/2025 02:48:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado. **11001 3103 025 2025 00245 00**

Teniendo en cuenta que la documentación proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía cumple lo dispuesto en los artículos 563 y ss del Código General del Proceso, reformados por la Ley 2545 de 2025, el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.852.318.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como liquidador principal y suplentes a los siguientes auxiliares de la justicia que hacen parte de la lista de liquidadores conformada mediante Resolución No. DESAJBOR24-10705 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

<b>Nombre</b>	<b>Designación</b>
Betsy Cristina Mena Marmolejo	Principal
Carlos Alberto Villamizar Molina	Suplente
Dorisaldana Benavides	Suplente

Por secretaría comuníquese la designación, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado. De ser el caso, ofíciase a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para obtener la información de contacto.

**TERCERO:** FIJAR como honorarios provisionales, de acuerdo con lo dispuesto por el canon 564-1 del estatuto procesal, la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que deberá consignar el deudor a órdenes de este juzgado y por cuenta de este asunto mediante constitución de depósito judicial. Para ese efecto se le concede el término de diez (10) días (Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 del CSJ).

**CUARTO:** ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias o en la solicitud de liquidación patrimonial directa, según el caso, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. De igual forma, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo) convocando a los acreedores de la persona deudora, a fin de que se hagan parte en este proceso, según el numeral. 2º artículo 564 ibidem.

**QUINTO:** ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 ídem, numeral 3º del artículo 564 ib.

**SEXTO:** COMUNICAR por medio del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advertir en el

mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos, con arreglo al numeral 4º del artículo 564 ibídem. Por secretaría, remítase la comunicación correspondiente. Los trámites compulsivos que se incorporen a este proceso estarán sujetos a la suerte de este último. Cuando en dichos asuntos no se hubiesen decidido las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tal.

Igualmente, para que pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** PREVENIR a los deudores del insolvente, que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**OCTAVO:** INSTAR al deudor sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 del CGP, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, éstas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador. De igual forma, prevéngase al insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

**NOVENO:** OFICIAR a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERRA, de conformidad con el artículo 573 ib.

**DÉCIMO:** ORDENAR la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo reglado en el parágrafo del artículo 564 del CGP y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, la inscripción deberá incluir esta providencia, el nombre completo del deudor, su número de identificación, las partes del proceso, la clase de proceso, la denominación de este juzgado y el número de radicado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**  
**LA JUEZ,**

  
KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

WQT

**JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 89** fijado en el micrositio del juzgado  
el día de hoy 9 de septiembre de 2025

**NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS**  
Secretaria